

Sexto.—Instrucción: Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección general del Departamento de Promoción del ICAA.

Séptimo.—Concesión: El Director general del ICAA, a la vista de las solicitudes presentadas, dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 6 de febrero de 1992, antes del día 30 de octubre de 1994, y será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y publicada en el tablón de anuncios del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, Madrid.

Dicha Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Ministra de Cultura, mediante interposición del recurso administrativo correspondiente.

Octavo.—Forma de hacer efectivas las ayudas: La ordenación del pago será nominativa a favor de los beneficiarios y se realizará en un único plazo, sin perjuicio de lo establecido en el punto undécimo de la Orden de 6 de febrero de 1992.

Noveno.—Obligaciones del beneficiario: Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a lo siguiente:

- a) Realizar la obra o actividad para la que se solicite la ayuda.
b) Acreditar ante el ICAA la realización de la obra o actividad y su ajuste a los requisitos y condiciones previstos en esta Resolución.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del ICAA, a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
d) Comunicar al ICAA la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos y privados, nacionales o internacionales.
e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
f) Comunicar al ICAA por escrito cualquier variación que se produzca en el proyecto o desarrollo de la obra o actividad para la que se solicitó la ayuda.

Décimo.—Justificación: Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar la aplicación de las mismas en el plazo máximo de noventa días, desde la finalización de la correspondiente obra o actividad. Si la ayuda se concediese finalizada esta, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago de la ayuda. Todo ello sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Memoria de la obra o actividad desarrollada.
b) Facturas, documentos y recibos justificativos de la realización de los gastos de ejecución de la obra o actividad objeto de la ayuda. Esta documentación deberá presentarse en original sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución.

Undécimo.—Normativa general: Las ayudas cuya concesión convoca la presente Resolución se ajustarán a lo establecido en la referida Orden de 6 de febrero de 1992, a cuyas disposiciones se estará para todo lo no previsto en la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

ANEXO

Solicitud de ayuda para la ejecución durante 1994 de obras o actividades conmemorativas del centenario de la Cinematografía española.*

Datos de identificación

Nombre o razón social
Domicilio
Localidad
Código postal
Código de identificación fiscal
Número de identificación fiscal

Datos personales del representante (en su caso)

Nombre, apellidos
Profesión, número de identificación fiscal
Domicilio
Localidad, provincia
Código postal, teléfono, fax

Obra o actividad para la que solicita ayuda

Resumen

Indice de documentos (apartado tercero de la Orden de 6 de febrero de 1992 y cuarto de la Resolución de 21 de enero de 1994).

(Lugar, fecha y firma.)

lmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

* Se presentará por duplicado en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, 1, 28004 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

** Fotocopia.

1885

RESOLUCION 24 de enero de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje.

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largo metraje. Asimismo, el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe de la Asesoría Jurídica del departamento, ha resuelto:

Primero.—Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1994, Aplicación Presupuestaria 24-108-471 Programa 456 C se reserva la cantidad de 60.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a la creación de guiones de películas de largometraje mediante régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de 30; 10 de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y 20 con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles, entendiéndose por tales quienes a la fecha de la presente convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionista o coguionista.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349.3.º del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyectos de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial, en la que se indicará si se opta a la ayuda prevista para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y ocho ejemplares de la documentación siguiente:

- Historia profesional.
Sinopsis argumental.
Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio.
Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.
Memoria explicativa.

Dicha documentación podrá presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General del Departamento de Protección del ICAA.

Séptimo.—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado de ayudas a la creación de guiones, que valorará especialmente su originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará la oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan antes del 31 de diciembre de 1994.

Octavo.—1. Las resoluciones serán comunicadas a los interesados y hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, Madrid.

2. Dichas resoluciones al no poner fin a la vía administrativa podrán ser recurridas ante el Ministro del Departamento, mediante interposición de recurso administrativo ordinario.

Noveno.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990, de la siguiente forma: el 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción del guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe favorable del Jurado, sobre el suficiente nivel de calidad de aquél.

El plazo de entrega de guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Décimo.—Los beneficiarios de las ayudas, verdrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—La presente convocatoria se ajustará, en lo no previsto expresamente en la misma, a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

1886

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, del Instituto de la Juventud, por la que se hace pública la concesión de subvención a la entidad Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes —Sindicato de Estudiantes—, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 723-B/1989, promovido por aquella contra Resolución de 12 del mayo de 1989, de la Dirección General de este organismo, y la de 21 de agosto de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales.

Vista la evaluación realizada por la Comisión, constituida de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la resolución del Instituto de la Juventud, de 2 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero), al objeto de dar cumplimiento a la sentencia

dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 723-B/1989, promovido por la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes —Sindicato de Estudiantes— contra la Resolución de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General de este organismo, y la de 21 de agosto de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, y oída la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de España, he resuelto:

Conceder a la Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes —Sindicato de Estudiantes—, con cargo a la ampliación de crédito que instrumente el Ministerio de Economía y Hacienda para el cumplimiento de la expresada sentencia, subvención para los siguientes programas:

Programas	Cuantía — Pesetas
a) Del grupo E: Gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales y de servicios centrales de información juvenil	484.506
b) Del grupo H: Reuniones del Comité Estatal del Sindicato de Estudiantes (trimestrales)	1.069.200

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—La Directora general, Rosa María Escapa Garrachón.

BANCO DE ESPAÑA

1887

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 25 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,155	142,439
1 ECU	157,792	158,108
1 marco alemán	81,083	81,245
1 franco francés	23,914	23,962
1 libra esterlina	212,237	212,661
100 liras italianas	8,351	8,367
100 francos belgas y luxemburgueses	392,097	392,881
1 florín holandés	72,406	72,550
1 corona danesa	20,908	20,950
1 libra irlandesa	203,296	203,702
100 escudos portugueses	80,774	80,936
100 dracmas griegas	56,536	56,650
1 dólar canadiense	108,498	108,716
1 franco suizo	96,507	96,701
100 yenes japoneses	127,779	128,035
1 corona sueca	17,720	17,756
1 corona noruega	18,885	18,923
1 marco finlandés	25,272	25,322
1 cheín austriaco	11,535	11,559
1 dólar australiano	100,859	101,061
1 dólar neozelandés	80,886	81,048

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.